



RESOLUCIÓN No.041 DE 2020

“Por medio de la cual actualiza la conformación y parámetros establecidos en la Resolución No. 037 de 2018 para el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST del Canal Regional de Televisión, TEVEANDINA LTDA.”

La Gerencia del Canal Regional de Televisión, TEVEANDINA LTDA., en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 28 de los estatutos, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 2400 de 1979, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en su artículo 20, se determinó como obligación de los patronos "crear y desarrollar los Comités de Higiene y Seguridad Industrial".

Que el artículo 25 del Decreto Nacional 614 de 1984 dispone que, en todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, (Actualmente Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo), integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social expidió la Resolución 2013 de 1986, estableciendo en su artículo 1º, que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas que tengan a su servicio (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (Actualmente Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo).

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución dispone que cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial (Actualmente Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo), estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes dependiendo del número de trabajadores, así:

<i>De 10 a 49 trabajadores</i>	<i>Un representante por cada una de las partes</i>
<i>De 50 a 499 trabajadores</i>	<i>Dos representantes por cada una de las partes</i>
<i>De 500 a 999 trabajadores</i>	<i>Tres representantes por cada una de las partes</i>
<i>De 1.000 o más trabajadores</i>	<i>Cuatro representantes por cada una de las partes</i>

Que el artículo 5º de la citada norma, dispone que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que el artículo 63 del Decreto Nacional 1295 de 1994, "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" cambió la denominación del Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional (Actualmente Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo), además aumentó a dos (2) años el periodo de los miembros del Comité.



Que en el artículo 2o parágrafo 2 del Decreto Nacional 1443 de 2014 se formaliza el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las mismas funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que en el Artículo 2.2.4.6.8. parágrafo 9 del Decreto Único Nacional 1072 de 2015 establece dentro de las Obligaciones de los empleadores, la de asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que mediante la Resolución 037 del 06 de abril de 2018 se conformó y organizó el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad por una vigencia de dos (2) años.

Que, en cumplimiento de lo reglamentado, el día 20 de marzo de 2020 se socializó la convocatoria pública para la elección de los representantes de los trabajadores para la vigencia del 2020 al 2022, en la cual se estableció la metodología y fechas para la inscripción de candidatos, las votaciones y elección de estos.

Que el 27 de marzo de 2020 se llevó a cabo la votación, a través de sufragio virtual, contando con dos (2) candidatos para la elección y en la cual participación de veintidós (22) funcionarios.

Que teniendo en cuenta el mayor número de votos obtenido por los candidatos, se determinó quien sería el titular y el suplente de los representantes de los trabajadores. Para constancia de la transparencia de este proceso, se elaboraron las respectivas actas de inicio y cierre de votaciones, así como el acta de conformación del comité, la cual quedará en firme al momento de emitir el acto administrativo correspondiente que conforme el comité y se realice la comunicación con la designación por parte de Gerencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, se encargará de la promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo dentro de la empresa, a través de actividades de promoción, información y divulgación, es decir, garantiza que los riesgos de enfermedad y accidente derivados del trabajo se reduzcan al mínimo.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST: el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de Teveandina Ltda., estará compuesto por un (1) representante de la Gerencia y uno (1) de los servidores públicos del Canal, cada uno contará con su respectivo suplente en caso de faltas temporales o absolutas, así

1. Por parte del Empleador:

NOMBRE	CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
Glenn Haward Figueredo Peña	Productor	X	
Mónica Leonor Tovar Bayona	Recepcionista		X

2. Por parte de los Trabajadores:

NOMBRE	CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
Yessika Paola Ruiz Ramírez	Asistente Administrativo y de Planeación	X	

NOMBRE	CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
Juan Gabriel Chaparro Frade	Administrador de Almacén y Archivo		X

PARÁGRAFO 1. Los Representantes de la Gerencia serán designados mediante comunicación escrita y los representantes de los trabajadores mediante la convocatoria y votación correspondiente para la elección. La cual quedará en firme a partir de la expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y QUÓRUM. El comité se reúne con periodicidad mensual, durante la jornada laboral y en las instalaciones de la empresa; serán citados por el presidente del comité. Para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité, sesionará con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez, conforme al artículo 8 de la Resolución 2013 de 1986.

PARÁGRAFO 1. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 2013 de 1986.

PARÁGRAFO 2. De cada sesión se dejará constancia en actas que serán firmadas por cada uno de los asistentes. Su numeración será ascendente y corresponderá a cada vigencia fiscal. Su elaboración será responsabilidad del secretario del Comité conforme al formato de acta aprobado por la entidad y el archivo de estas será responsabilidad del comité y estará custodiado por la Dirección Jurídica y Administrativa.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá una vigencia de dos años, (Decreto 1295 de 1994, artículo 63), contados a partir de la conformación de este, es decir, a la fecha de expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Al cumplimiento del período de los dos (02) años, la entidad adelantará el proceso correspondiente para la elección de los miembros y realizará la actualización del comité mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá únicamente las siguientes funciones:

1. Elegir al secretario del COPASST.
2. Definir un plan de visitas periódicas a los puestos de trabajo e inspeccionar los equipos con los cuales se realizan las labores diarias e informar a los encargados de SST sobre la existencia de agentes de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
3. Proponer a la Gerencia general, la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan los lugares y ambientes de trabajo seguros y saludables.
4. Participar en la revisión del plan de capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo, así como en la identificación de peligros y la evaluación de los riesgos en la entidad.
5. Proponer y participar en actividades de capacitación en temas de seguridad y salud en el trabajo
6. Realizar la investigación y análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y proponer las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia.
7. Hacer seguimiento a los planes de acción definidos para que no vuelva a ocurrir.
8. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.



9. Participar en la planificación de auditorías al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.
10. Servir como organismo de coordinación entre empleador y trabajadores en la búsqueda de soluciones en lo que hace referencia a SST.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen.

ARTICULO 6. PRESIDENTE DEL COPASST. De conformidad con el artículo 9º de la Resolución 2013 de 1986, por el cual se establece que el empleador nombrará al presidente del Comité de entre sus representantes.

ARTICULO 7. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del COPASST tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
2. Definir el objetivo de cada reunión, así como la agenda de esta.
3. Definir con los miembros del Comité fechas, sitio y hora de las reuniones del comité.
4. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos en cada reunión.
5. Promover la participación de todos los miembros del comité, de los trabajadores y demás miembros de la empresa.
6. Tramitar ante la Gerencia General las recomendaciones aprobadas en el Comité y darle a conocer todas sus actividades.
7. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades de este.

ARTÍCULO 8. SECRETARIO DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá elegir, por mutuo acuerdo, entre sus miembros un Secretario, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir puntualmente a las reuniones programadas.
2. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
3. Tomar nota de los temas tratados para elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité.
4. Entregar por lo menos una semana después de cada reunión el acta de esta a fin de que los miembros puedan desarrollar sus compromisos.
5. Coordinar los recursos necesarios (fotocopias, informes, ayudas audiovisuales, etc.) para el buen funcionamiento de la reunión.
6. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité.

PARÁGRAFO 1. Durante la primera reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en pleno, se elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros, dejándose sentado en el acta de reunión.

ARTÍCULO 9. CAUSALES DE RETIRO. Serán causales de retiro como miembro del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

1. Retiro del servidor público de la entidad.
2. Que al funcionario se le haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o gravísima.
3. Faltar a más de tres (3) sesiones consecutivas sin presentar justificación alguna.
4. Incumplir con las funciones que le corresponden como miembro del Comité conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986.



5. Renuncia del funcionario como miembro del comité; presentada y aceptada por el Comité.

PARÁGRAFO 1. En caso de retiro de alguno de los miembros del comité, por cualquiera de las causales relacionadas en el presente artículo, se llevará a cabo el procedimiento correspondiente, así:

1. De conformidad con el acta de conformación del COPASST, la vacante de representantes principales debe ser ocupada por los correspondientes suplentes.
2. Las vacantes de los suplentes de los representantes de los trabajadores deben ser agotadas a través de lista de elegibles según acta de cierre de votaciones, en estricto orden de votos obtenidos. Una vez realizado este procedimiento, se debe realizar la reunión de posesión documentada en acta.
3. En caso tal, que se agote la lista de legibles y no se alcance a cubrir la vacante en el COPASST para representantes de los trabajadores, se debe realizar proceso de inscripción de aspirantes y de votación correspondiente.
4. En caso de que los representantes que falten sean los del Empleador, éste deberá nombrar sus reemplazos y realizar la reunión de posesión documentada en acta.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 037 de 2018 y todas aquellas normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
Gerente

Proyectó: Federico Sanín Medina – CPS 096 de 2020 *FSM*
Revisó: María Fernanda Carrillo Méndez – Directora Jurídica y Administrativa *MFC*
Aprobó: Gina Alejandra Albarracín Barrera - Gerente